

Sincelejo, 17 de noviembre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de fecha 29 de octubre de 2020 mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se tenga por notificado al señor IVAN DE LA HOZ BARCENAS. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROBERTO CARLOS PEREZ HERRERA
DEMANDADO	HERNANDO JAVIER GLEN PINEDA Y OTROS
ASUNTO	NO TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, avizora este despacho memorial de fecha 29 de octubre de 2020 mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se tenga por notificado al señor IVAN DE LA HOZ BARCENAS, con fundamento en la comunicación remitida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, la cual da cuenta de que la citación de notificación personal remitida a este último no fue recibida o se rehusó recepción.

Con base en la anterior solicitud corresponde a este despacho traer a estas líneas lo normado en el artículo 291 del C.G.P el cual señala que *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”*, de la lectura de la anterior norma procedimental se desprende que en los eventos en los que la citación de notificación personal sea devuelta por la empresa de mensajería con la anotación de que se

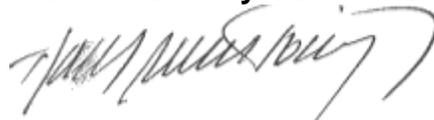
rehusó su recibido, se entenderá que esta fue entregada a satisfacción, sin embargo, no debe pensarse que se surtió la etapa de notificación, debido a que este acto procesal no constituye la notificación en sí misma, si no es la puesta en conocimiento de la existencia del proceso, a fin de que la parte demandada concorra al despacho y se notifique de forma personal, pudiendo o no realizarlo, en caso que esto no suceda es deber de la parte demandante continuar con los actos de notificación remitiendo en este caso la notificación por aviso, por ende este despacho no accederá al pedimento elevado por el actor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

UNICO: No acceder a la solicitud tener por notificado al señor IVAN DE LA HOZ BARCENAS, de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**